



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2526

Sevilla - Valle, Dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 Ley 1564 de 2012).
DEMANDANTE: MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO.
DEMANDADOS: MIRIAM CARDONA JARAMILLO.
NYDIA CARDONA JARAMILLO.
NORALBA CARDONA JARAMILLO.
MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO.
ARBEBY CARDONA JARAMILLO.
LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO.
JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OFELIA
JARAMILLO Y DEMAS INTERESADOS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019- 00064-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Emitir pronunciamiento sobre el informe y pruebas del mal estado y desprendimiento de la valla en el predio objeto de usucapión, arrimados por el apoderado judicial de la convocada MIRIAM CARDONA JARAMILLO y demás ordenamientos a que haya lugar y se desprendan de esta situación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta el informe y las pruebas del decaimiento y desprendimiento de la valla instalada en el predio objeto de controversia, ubicado en la Finca Nueva Albania, Vereda el Venado, allegado por parte del apoderado de la señora MIRIAM CARDONA JARAMILLO; se considera necesario y pertinente requerir de un lado a la parte actora, para que reinstale nuevamente la valla, la cual, no obstante haberse practicado la inspección judicial y haberse verificado el cumplimiento de los requisitos en ella contenido, debe permanecer instalada en debida manera hasta que se celebre la audiencia de instrucción y Juzgamiento, según lo establecido en el artículo 375 penúltimo inciso del numeral 7 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta los registros fotográficos arrimados por el informante del estado de la valla, donde se puede observar claramente en las dos primeras imágenes que aún se encontraba allí colgada, aunque desprendida de un lado y en las subsiguientes reproducciones, ya no aparece la valla, por ningún lado, por lo que se halla la necesidad de requerir en este sentido también a la parte que ha dejado el reporte de lo sucedido, para que informe de manera detallada y pormenorizada al Despacho, las circunstancias o



motivos por los cuales en algunos registros, aparece la valla y en otros no y en caso que se deba a momentos diferentes de las tomas, deberá indicar al Despacho, porqué no reportó el primer mal estado de las mismas, ya que es deber/responsabilidad como parte interesada, velar y propender por el cabal cumplimiento, en lo que a la aplicación de normas procesales se refiere, de conformidad con lo regulado en el Artículo 78 #s 8 y 14 del Código General del Proceso. Para las actuaciones e informes respectivos se dará un término judicial.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, señora MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO, con fines a que reinstale y adecúe nuevamente la valla en el sitio donde se hallaba y advertirle que deberá cuidar y vigilar que la misma permanezca en el sitio hasta la celebración de audiencia de instrucción y Juzgamiento, según lo regulado en el artículo 375 penúltimo inciso del numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la convocada MIRIAM CARDONA JARAMILLO, para que informe de manera detallada y pormenorizada al Despacho, las circunstancias o motivos por los cuales en algunos registros fotográficos, aparece la valla, aunque desprendida, pero se alcanza a ver en buen estado, solo descolgada y en otras imágenes ya no aparece por lado alguno y en caso que ello se deba, a momentos diferentes de las tomas, deberá indicar al Despacho, por qué no reportó el primer mal estado de las mismas, ya que es deber/responsabilidad como parte interesada, velar y propender por el cabal cumplimiento, en lo que a la aplicación de normas procesales se refiere, de conformidad con lo regulado en el Artículo 78 #s 8 y 14 del C.G.P.

TERCERO: INDICAR A LOS REQUERIDOS que cuentan con un término judicial desde el día siguiente en que se notifique este proveído y hasta antes que se celebre la audiencia inicial, la cual se tiene agendada para el día veintidós (22) del mes de Noviembre del año 2023, a partir de las nueve de la mañana (9:00 AM), para que efectúen las actuaciones y alleguen los informes y pruebas de los requerimientos. Artículo 117 inciso 3° del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 191 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

E-m

583
[v.co](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579ad354957a378775b57e1bc59db725793dd25381ddece081e4c450e46a70ad**

Documento generado en 16/11/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>